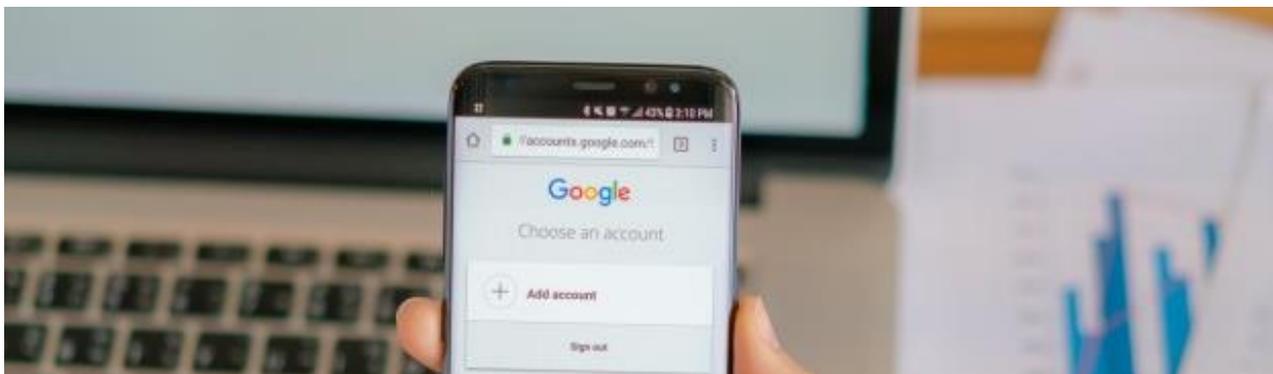


lener

La nueva tasa española de servicios digitales "Tasa Google"

Noviembre 2020



El gobierno español finalmente aprobó, el 15 de octubre de 2020, la Ley 4/2020 sobre determinados Impuestos de Servicios Digitales (**DST**), también conocido como "Tasa Google". La redacción aprobada no incluye cambios significativos en comparación con el borrador inicial del proyecto de ley.

El DST se autoliquidará a partir del primer trimestre de 2021, donde se incluirán todos los servicios prestados desde el 16 de enero. La futura aprobación de la normativa reglamentaria de este impuesto debería arrojar más luz sobre los requisitos para cumplimentar las autoliquidaciones.

Antecedentes

En 2017, España fue uno de los firmantes de la Declaración Política dirigida a la Comisión Europea, que recomendaba que se explorara un "impuesto de nivelación" diseñado para lograr una "tributación justa" de los "gigantes digitales".

El objetivo original era llegar a un consenso sobre una reforma tributaria multilateral dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**). Sin embargo, ante la falta de consenso, España decidió, como ya habían hecho otros países europeos, avanzar por su cuenta y aprobar un Impuesto de Servicio Digital español.

El gobierno espera recaudar alrededor de 968 millones de euros por este nuevo impuesto.

Impuestos de Servicios Digitales de España

De acuerdo con la propuesta de directiva del Consejo, el DST se define como un impuesto "indirecto", "compatible" con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Como tal, afirma estar fuera del alcance de los tratados fiscales que España ha suscrito, aunque algunos tratados merecen especial atención, como el que se encuentra en vigor con Estados Unidos.

El DST tiene como objetivo y grava con un **3 por ciento** los siguientes tipos específicos de servicios:

3%

La colocación de publicidad en una interfaz digital - "**publicidad en línea**".

La puesta a disposición de interfaces digitales multilaterales - "**intermediación en línea**".

La transferencia de datos del usuario - "**transferencia de datos**".

lener

La nueva tasa española de servicios digitales "Tasa Google"

Noviembre 2020

A modo de ejemplo, el primer grupo de servicios (publicidad online) incluiría los proporcionados por *Facebook*, *YouTube* y motores de búsqueda como *Google*. El segundo grupo de servicios (intermediación online) captaría los proporcionados, entre otros, por *Airbnb*, *Uber* y *eBay*. Por el contrario, el DST no alcanzaría a las plataformas de contenido audiovisual (*Netflix*) y música (*Spotify*), ni a las plataformas de comercio electrónico (*Amazon* y *Alibaba*) por sus ventas.

Los sujetos fiscales son empresas residentes y no residentes con ingresos (del grupo) que superen los siguientes umbrales:

Ingresos mundiales:

- 750 millones de euros
- una "sólida posición de mercado"

Ingresos imponibles en España:

- 3 millones de euros
- una "huella digital significativa" en España)

Para determinar el **punto de conexión** que autoriza el devengo del DST español, la ubicación o geolocalización del dispositivo del usuario es clave:

- La publicidad online debe estar sujeta al DST español cuando el dispositivo del usuario en el que aparece la publicidad se encuentre en España.
- Se debe considerar que la intermediación en línea ocurre en España y, por lo tanto, está sujeta al DST español cuando: o la transacción subyacente se realiza a través de una interfaz digital utilizando un dispositivo ubicado en España; o la cuenta del usuario se opera con un dispositivo ubicado en España; y
- La transferencia de datos debe estar sujeta al DST español cuando los datos transferidos fueron generados por un usuario a través de una interfaz digital utilizando un dispositivo ubicado en España.

En cuanto a la **base imponible** del DST, esto dependería del servicio digital. En términos generales, se calcula proporcionalmente sobre los ingresos totales de la empresa y en función principalmente de la dirección de IP.

En definitiva, la determinación de **dónde y qué gravar** gira en torno a los usuarios y su ubicación.

Al igual que el IVA, el DST se devenga transacción por transacción (o en el momento en que exista un anticipo por la prestación de un servicio digital que esté dentro de su alcance), aunque las declaraciones de impuestos correspondientes deben presentarse en una frecuencia trimestral.

El DST se autoliquidará a partir del primer trimestre de 2021, donde se incluirán todos los servicios prestados a partir del 16 de enero. Sin embargo, la futura aprobación de la normativa reglamentaria de este impuesto debería arrojar más luz sobre los requisitos para cumplimentar las autoliquidaciones.

lener

La nueva tasa española de servicios digitales "Tasa Google"

Noviembre 2020

Cabe destacar que la redacción final de la Ley ha excluido las transacciones intragrupo (es decir, las transacciones entre empresas de propiedad directa o indirecta del mismo accionista) que podrían haber sido afectadas por el Impuesto de Servicios Digitales.

Por último, pero no menos importante, se refuerza el cumplimiento y cooperación de los contribuyentes en el cumplimiento de estas obligaciones, con la aprobación de un riguroso régimen sancionador específico: las sanciones pueden llegar hasta el 0,5% de la facturación de una empresa que intente ocultar o disfrazar la geolocalización de los dispositivos relevantes para el cálculo del impuesto.

El DST presenta desafíos relevantes en términos de cumplimiento y recopilación, sin olvidar los posibles conflictos con la normativa de Protección de Datos del usuario y los tratados de doble imposición suscritos por España. En pocas palabras, representa un atajo "temporal", unilateral e indeseable para abordar un asunto fiscal global complejo.



Jesús Pérez Esquide
Socio Dpto. Fiscal

Guadalupe Díaz-Súnico
Socia dpto. Fiscal

www.lener.es • lener@lener.es

Madrid
t. 913 912 066

Barcelona
t. 933 426 289

Oviedo
t. 985 207 000

Valladolid
t. 983 218 904

Vigo
t. 986 442 838

Sevilla
t. 954 293 216